

# MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 27 de agosto de 1965 por la que se concede a «Comercial Ebro, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de batista, popelín y algodón popelín, para confeccionar camisas destinadas a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Ebro, S. A.», de Barcelona, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de batista, popelín y algodón popelín para su utilización en la confección de camisas destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Comercial Ebro, S. A.», con domicilio en Rocafort, 80, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de batista (65 por 100 polyester y 35 por 100 algodón, 102 gr/m<sup>2</sup> y 90 cm. ancho; P. A. 56.07.A), tejido popelín (65 por 100 polyester, 35 por 100 algodón, 132 gr/m<sup>2</sup> y 590 centímetros ancho; P. A. 56.07.A y tejido algodón popelín (100 por 100 algodón, 130 gr/m<sup>2</sup> y 90 cm. ancho; P. A. 55.09 A.1.a). Todos ellos a utilizar en la confección de camisas destinadas a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 750.000 metros de tejidos (300.000 para cada uno de los dos mencionados primero y 150.000 para el último).

3.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Muntadas, Port-Bou, Sagrera y Barcelona.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Rocafort, 80, Barcelona.

6.º A efectos contables se establece que por cada 235 metros de tejido importado de las características mencionadas anteriormente, deberán exportarse 100 camisas confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de

la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,821	60,001
1 Dólar canadiense .....	55,614	55,781
1 Franco francés nuevo .....	12,207	12,243
1 Libra esterlina .....	166,978	167,480
1 Franco suizo .....	13,856	13,897
100 Francos belgas .....	120,540	120,902
1 Marco alemán .....	14,912	14,956
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florin holandés .....	16,615	16,665
1 Corona sueca .....	11,561	11,595
1 Corona danesa .....	8,616	8,641
1 Corona noruega .....	8,363	8,388
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austriacos .....	231,828	232,525
100 Escudos portugueses .....	206,189	208,815

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Luis Asencio Miró, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Alicante, en funciones por licencia del titular.

Por la presente hago saber, a los fines del artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de fecha de ayer se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante don Raúl Campos Pérez, con establecimiento en esta capital, calle de Castaños, 49, habiendo quedado intervenidas todas las operaciones del

mismo y nombrados Interventores a don Francisco Martín Alegre, don Antonio Pomata Cabrera y don P. Palacios Cortés.

Y para general conocimiento extiendo la presente en Alicante a 17 de agosto de 1965.—El Juez, don Luis Asencio Miró. El Secretario.—5.632-C.

#### GRANADA

Don Jenaro Espinosa Cabezas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Granada,

Hago saber: Que en autos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado bajo el número 87 de 1965, a instancia de la Caja General de Ahorros y

Monte de Piedad de Granada para la efectividad de un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, habiendo sido constituido por don Luis Vilchez Caballero con el consentimiento de su esposa, doña Susana Campos Ruiz, a favor de la referida Caja, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

Primera, suerte de tierra de secano, en el sitio de Figue, llamada Era y Torreón, también conocida por Fábrica y Sorbe Huevos, con superficie de dos hectáreas tres áreas y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, tierras del cortijo de la Virgen, propio de Marcos y Martín Muñoz Aranda; Sur, camino del Pilar o Figue, y al Este y Oeste, tierras de doña Teresa Vilchez Polo y don Eduardo Vilchez Ca-